



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Patricia Albarracín Bernal
Demandado	Diego Salomón Gómez Beltrán
Radicación	50001 31 10 003 2016 00324 00
Asunto	Estese a lo resuelto por el superior y otro
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Frente a lo visto en *04CuadernoApelacionFallo-02SegundaInstancia* y *32ConstanciaEnvioInformacion* se **DISPONE**:

* Estese a lo resuelto por el superior – Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, en su decisión fechada 22 de febrero de 2021 (*04CuadernoApelacionFallo-02SegundaInstancia*).

*Indicar al abogado Juan Berley Leal Bernal a su correo electrónico abogadoleal@hotmail.com que la medida de embargo que recaía sobre el bien inmueble No. **230-29267**, fue levantada con oficio No. 1.322 del 2 de mayo de 2017 (*pag 269-01CuadernoDivorcio*) y es su deber realizar los trámites para la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición, para lo cual, debe acudir a secretaría a través de los canales tecnológicos dispuestos para tal fin.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 20 del 23/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria